



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210560

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / San Benito Mz. 578 Lt. 10, Col. Pedregal de Santa Ursula, Alcaldía Coyoacán, 04600 / 53-38-75-54, 53-38-75-54 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/08/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 50 Días naturales	LUGAR DE ENTREGA Av. Valentín Gómez Farías #997, Torreón 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Aplicación retardante de fuego en madera OBSERVACIONES APLICACIÓN DE RETARDANTE DE FUEGO EN ELEMENTOS DE MADERA PARA LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA. Contenido de los alcances técnicos: CAR.01 MANTENIMIENTO DE PUERTA DE MADERA A BASE DE ELIMINAR ACABADO EXISTENTE. BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES. SELLADO, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNIFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN A DOS MANOS, APRECIÁNDOSE UN ACABADO FINO. CONSIDERAR CHAMBRANAS Y MARCOS. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. CAR.01.01 PUERTA DE MADERA 3.37 X 2.19 M, DOS HOJAS ABATIBLES DE 1.98 X 2.13 M, DOS FIJOS CON CRISTAL DE 0.60 X 2.13 M. Entrada Principal. CAR.01.02 PUERTAS PLEGABLES DE MADERA 1.486 X 2.125 M. CAR.01.03 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA 0.90 X 2.20 M. Oficinas. CAR.01.04 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA CON MARCO METÁLICO, DE 0.90 X 2.20 M. Dirección. CAR.01.05 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA, DE 0.70 X 2.18 M. Interruptores. CAR.01.06 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA CON MARCO METÁLICO, DE 0.65 X 2.18 M. Archivo Administrativo. CAR.01.07 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA CON MARCO METÁLICO, DE 0.90 X 2.20 M. Archivo Bibliográfico. CAR.01.08 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA CON MARCO METÁLICO, DE 0.86 X 2.17 M. Almacén Ventas. CAR.01.09 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA, DE 0.90 X 2.21 M. Sanitarios. CAR.01.10 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA CON MARCO METÁLICO, DE 0.85 X 2.21 M.	164,424.45	164,424.45

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70210560

Página 1 / 8

PERSONA MORAL.

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación celebrada mediante concurso público cumpliero fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila de Zaragoza, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133050290010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 20 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$164,424.45 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro 45/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$26,307.91 (veintiseis mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.) resultando un monto total de \$190,732.36 (ciento noventa mil setecientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
Av. Valentín Gómez Farías #897, Torreón, Coah., CP27000, con un precio por servicio de \$164,424.45 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro 45/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, los días del 17 de agosto al 05 de octubre de 2021

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 166, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propriedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAMT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará el estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Francisco Cano Mendoza.		16-08-2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210560

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / San Benito Mz. 578 Lt. 10, Col. Pedregal de Santa Ursula, Alcaldía Coyoacán, 04600 / 53-38-75-54, 53-38-75-54 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/08/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 50 Días naturales	LUGAR DE ENTREGA Av. Valentín Gómez Farías #997, Torreón 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Site. CAR.01.11 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA, DE 0.90 X 2.17 M. Archivo. CAR.01.12 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA, DE 0.84 X 2.20 M. Archivo. CAR.01.13 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA, DE 0.90 X 2.20 M. Alacena. CAR.01.14 PUERTA DE TAMBOR DE MADERA, DE 0.99 X 2.12 M. Cabina. CAR.02 MANTENIMIENTO DE CELOSÍA DE MADERA EXISTENTE DE DIVISIÓN INTERNA ENTRE VESTIBULO Y SALA DE CONSULTA, 1.914 X 2.3010 M, A BASE DE ELIMINAR ACABADO EXISTENTE, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, EVITANDO DANAR ÁREAS ADYACENTES, SELLADO, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM POLIGLOSS IGNIFUGO MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSION A DOS MANOS, APRECIANDOSE UN ACABADO FINO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. CAR.03 MANTENIMIENTO DE BARANDILLA DE MADERA EXISTENTE EN ESCALERA ACABADO CON LACA, DE 0.90 M DE ALTURA X 2.40 M DE DESARROLLO, PASAMANOS DE 0.15 X 0.09 M, ZOCLO DE 0.154 X 0.083, POSTE DE REMATE DE 0.10 X 0.10 X 0.81 M, TABLERO DE CELOSÍA DE 1.045 X 0.84 M Y 1.053 X 0.85 M; A BASE DE ELIMINAR ACABADO EXISTENTE, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, EVITANDO DANAR ÁREAS ADYACENTES, SELLADO, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM POLIGLOSS IGNIFUGO MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSION A DOS MANOS, APRECIANDOSE UN ACABADO FINO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. CAR.04 MANTENIMIENTO DE MUEBLE INTEGRAL DE MADERA EMPOTRADO EXISTENTE ACABADO CON LACA, DE 3.329 X 2.9620 M, EN VENTAS, SEIS PUERTAS CIEGAS INFERIORES Y GABINETE DE 3.329 X 0.807 X 0.48 M, DOS MODULOS DE ENTREPAÑOS DE 0.807 X 1.621 X 0.247 M, VITRINA CENTRAL CON DOS PUERTAS LATERALES CON VIDRIO Y TABLERO CIEGO CENTRAL, A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DANAR ÁREAS ADYACENTES, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON BARNIZ DE POLIURETANO FLAME RETARDANT No 141 A CLASE B MARCA COMEX CON PISTOLA DE ASPERSION A DOS MANOS. CONSIDERAR: CHAMBRANAS Y MARCOS. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. CAR.05 MANTENIMIENTO DE MARCO DE CELOSÍA DE CRISTAL Y MADERA EXISTENTE		

CONTINUA

PERSONA MORAL
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila de Zaragoza, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133050290010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adquisición de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en cometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contractuales, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a efectos de sujeción con los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 20 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$164,424.45 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro 45/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$26,307.91 (veintiséis mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.) resultando un monto total de \$190,732.36 (ciento noventa mil setecientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
Av. Valentín Gómez Farías #997, Torreón, Coah., CP27000, con un precio por servicio de \$164,424.45 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro 45/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021.
El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, los días del 17 de agosto al 05 de octubre de 2021

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, transporte y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Francisco Cano Mendoza		16-08-2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210560

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / San Benito Mz. 578 Lt. 10, Col. Pedregal de Santa Ursula, Alcaldía Coyoacán, 04600 / 53-38-75-54, 53-38-75-54 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/08/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 50 Días naturales	LUGAR DE ENTREGA Av. Valentín Gómez Farías #997, Torreón 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DE DIVISIÓN INTERNA ENTRE MODULO DE ACCESO Y SALÓN DE VIDEOCONFERENCIA CONFORMADO POR DOS COLUMNAS DE 2.20 X 0.30 M Y CABEZAL DE DE 2.23 X 0.15 M POR AMBOS LADOS, 1.914 X 2.3010 M, A BASE DE ELIMINAR ACABADO EXISTENTE, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, EVITANDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES, SELLADO, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM POLIGLOSS IGNIFUGO MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN A DOS MANOS, APRECIÁNDOSE UN ACABADO FINO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T.		
				CAR.06 MANTENIMIENTO DE ZOCLO DE MADERA DE 4", A BASE DE UN ASENTADO DE BARNIZ (MANUAL Y MECÁNICO), RESANES, AJUSTE, CAMBIO DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EN UN 5% POR M2, EVITANDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES, ACABADO EN BARNIZ POLYFORM 11000 SEMIMATE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T.		
				CAR.07 MANTENIMIENTO DE PARQUET DE MADERA DE ENCINO AMERICANO, 1 ½", A BASE DE UN ASENTADO DE BARNIZ (MANUAL Y MECÁNICO), RESANES, AJUSTE, CAMBIO DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EN UN 5% POR M2, EVITANDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES, ACABADO EN BARNIZ POLYFORM 11000 SEMIMATE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO O DE CUALQUIER OBJETO QUE ESTORBE, PROTECCIONES Y LIMPIEZA.		
				ADEMÁS, SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO.		
				TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MENOR FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE JULIO DE 2021 MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: SÍ, DGCCJ FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PCPS/CCJ-TORREON/001/2021 INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, EL DICTAMEN TÉCNICO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, SA DE CV, RFC CTE 090722 TDA.		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210560

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

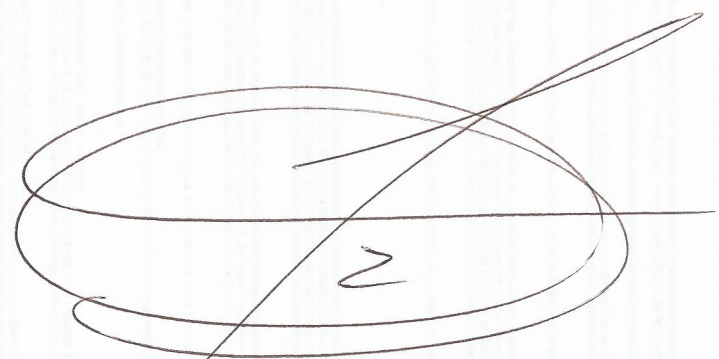
S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / San Benito Mz. 578 Lt. 10 , Col. Pedregal de Santa Ursula, Alcaldía Coyoacán, 04600 / 53-38-75-54, 53-38-75-54 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/08/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 50 Días naturales	LUGAR DE ENTREGA Av. Valentín Gómez Farías #997 , Torreón 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN SERVICIOS INCLUIDOS: Aplicación retardante de fuego en madera		
IMPORTE CON LETRA CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 36/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	164,424.45 26,307.91 190,732.36


LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO


MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
TORREÓN, COAH.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizar o a ella, se realizará por escrito en la materia que ha señalado en las declaraciones L.4 y L.5 de este instrumento.

Vigilante Primera: Administrador Aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se agota por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo Gubernativo N° 07/2019 y en lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Responsabilidad del Estado, la Ley General de Contaduría Pública y el Código de Comercio.

RECIBIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[illegible]

Antes de declarar la rescisión, el "Prestador de Servicios" notificará por escrito las causas respectivas a los "Servidores" en su domicilio señalado en la declaración II, de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, en su contestación, los motivos que alega para que no se declare la rescisión. Si el "Prestador de Servicios" no recibe contestación alguna, o si la contestación no es satisfactoria, podrá declarar la rescisión de oficio, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Cuando sea de plazo o de forma, el "Prestador de Servicios" suspenderá la declaración de la rescisión, lo que se comunicará al "Estado" en el momento de otorgarse el presente instrumento, con fines cautelares. Si el "Prestador de Servicios" suspende la declaración de la rescisión, o si la rescisión de los servicios señalados en el "Estado" no es definitiva, el "Estado" podrá declarar la rescisión de oficio, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Cuando sea de plazo o de forma, el "Estado" suspenderá la declaración de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en el momento de otorgarse el presente instrumento, con fines cautelares. Si el "Estado" suspende la declaración de la rescisión, o si la rescisión de los servicios señalados en el "Estado" no es definitiva, el "Prestador de Servicios" podrá declarar la rescisión de oficio, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Cuando sea de plazo o de forma, el "Prestador de Servicios" suspenderá la declaración de la rescisión, lo que se comunicará al "Estado" en el momento de otorgarse el presente instrumento, con fines cautelares.

[illegible][illegible]

El importe de los rendidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

[illegible]

Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios", según la cantidad de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de los Poderes Judicial y del Ministerio Público de la Federación, el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Señala Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" contienen en el presente un compromiso al siguiente:

"El Prestador de Servicios se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El presente contrato será a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021,

En caso de que no se otorgue privilegio a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por retrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que representen los meses pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 20 % del monto total del contrato.

Segunda. Reunida, Reunida para realizar los pagos respectivos. Por efectos fiscales el "Presbiterio de Señores" deberá presentar a las autoridades de la Gobernación de Cundinamarca, los comprobantes de pago, por los servicios contratados, por lo cual la "Asamblea Central" según consta en la cédula de identificación nacional, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Central de Contribuyentes SCJ05204895, indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los recursos recibidos a través de las subsecciones de los pagos respectivos.

iii.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

1.5.- La "organización que implica la presente contratación se realizará con cargo al "Punto Presupuestal 35101", dentro Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

PERSONA MORAL	DECLARACIONES